

28049

*ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Perfil en Frío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobina chapa y la exportación de tubos y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfil en Frío, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y bobina chapa y la exportación de tubos y perfiles, autorizado por Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perfil en Frío, S. A.», con domicilio en Santa Engracia, 2, Pamplona (Navarra), y NIF A-31-00298-3, en el sentido de que la mercancía de importación tres, bobinas galvanizadas, deberá quedar como sigue:

«3. Bobinas de chapa, de una anchura de 1 a 1,5 metros, acero calidad comercial CR 4, según norma BS 1.449; ST 12, según norma DIN 1.623, o ST 13 según norma DIN 1.623.

3.1 Simplemente galvanizados por las dos caras, con un recubrimiento de cinc de 300 gramos por 360 metros cuadrados, posición estadística 73.13.72.

3.2 Galvanizados y posteriormente lacados por un lado y con imprimación por el otro, P. E. 73.11.88.2.»

Segundo.—Incluir entre las mercancías de exportación:

IV-3 A partir de la mercancía 3.1 (y no 3 como figuraba anteriormente).

IV-4 A partir de la mercancía 3.2.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1983 de las mercancías IV-4 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28050

*ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de polipropileno y la exportación de muelles de metal.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alco, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» de polipropileno y la exportación de muelles de metal, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) y modificación de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», con domicilio en Vera de Bidasoa (Navarra), y NIF A-31010739, en el sentido de que el punto cuarto quedará como sigue:

«Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación:

Para la mercancía uno («coils»):

El de 106,24 por cada 100 kilogramos, en lo que concierne al tubo de acero (redondo o cuadrado) incorporado al producto exportado, cualquiera que sea el modelo o referencia de éste.

El de 111,47 por cada 100 kilogramos, en lo que concierne a las piezas troqueladas de acero (rejillas asiento o espalderas, uniones, ensamblajes, codos, etc.) incorporadas al producto exportado, cualquiera que sea el modelo o referencia a éste.

Para la mercancía dos (polipropileno en granza), el de 102,04 por cada 100, de dicha materia incorporada al producto exportado, cualquiera que sea el modelo o referencia de éste.

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 1:

Cuando se utiliza en la fabricación de tubos, el de 5,87 por 100; del cual, el 1 por 100 en conceptos de mermas, y el 4,87 por 100 restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Cuando se utiliza en la fabricación de piezas troqueladas, el de 10,29 por 100, del cual, el 1 por 100 en concepto de mermas, y el 9,29 por restante como subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Para la mercancía 2, el de 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.23.2.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de referencia de producto exportado, los porcentajes en peso que tubo de acero, piezas troqueladas de acero y polipropileno contienen, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de las correspondientes hojas de detalle. En dicha hoja de detalle, y en lo que concierne a la mercancía 1 («coils»), habrá de desglosarse la cantidad determinante del beneficio fiscal que proviene de tubos y de piezas troqueladas, a fin de que pueda efectuarse en su momento la correspondiente liquidación e ingreso por el concepto de subproductos, a cuyo efecto y de utilizarse el sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar tal distinción en las licencias o DDL que expidan referentes a «coils», en el caso de que no acompañaran a las mismas las hojas de detalle de que derivan dichas licencias o DDL.

Segundo.—Modificar el apartado noveno en el sentido de que de ahora en adelante el régimen fiscal será el de inspección y no el de intervención previa, anteriormente fijado.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28051

*ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Wikus Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de sierra de cinta.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wikus Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de hojas de sierra de cinta, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 26 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Wikus Ibérica, S. A., con domicilio en Torrente Vidalet, números 78-78, Barcelona, y NIF A-08-245490.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28052

*ORDEN de 4 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores verticales y horizontales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos,